

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

DECRETO No. 0211 DE 2020
(11 DE MAYO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO CONFORME LO DISPUESTO EN EL DECRETO NACIONAL NO. 636 DE 6 DE MAYO DE 2020, SE COMPILAN LAS REGLAMENTACIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NO. 166 DE 16 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, particularmente las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decretos Nacionales No. 418 de 20 de marzo de 2020, No. 636 de 6 de mayo de 2020, No. 637 de 6 de mayo de 2020, los Decretos Municipales No. 166 de 16 de marzo de 2020, No. 174 de marzo de 17 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. (Negrilla fuera de texto)
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*
4. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como una de las atribuciones de los Alcaldes Municipales: *“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*.
5. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: *“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
 - e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicione”*.
6. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que *“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ...5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 7. Organizar el*

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISÓ EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARÍA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

7. Que el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone que : *“La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo...”*

8. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección en virtud del cual *“ Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

9. Que el artículo 12 *Ibidem* consagra que los Alcaldes y Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

10. Que el artículo 14 *Ibidem* dispone que *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”*

11. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 593 de 24 de abril de 2020, impartió una serie de medidas a propósito de la emergencia sanitaria decretada y respecto de la reactivación de sectores de la economía.

12. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 636 de 6 de mayo de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público, modificando condiciones en materia de orden público, sectores económicos y actividades a propósito del aislamiento que se extiende desde el día 11 de mayo de 2020 y hasta el día 25 de mayo de 2020.

13. Que mediante Decreto Nacional No. 637 de 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

14. Que mediante Decreto Municipal N° 166 de 2020, se declaró la calamidad pública en los términos de la Ley 1523 de 2012 con ocasión a la propagación del virus COVID-19.

15. Que posteriormente mediante Decretos Municipales N° 174, 177, 178, 179, 188 y 195 de 2020 se han adoptado y ajustado las medidas de limitación de circulación y adoptado otras disposiciones en cumplimiento a los Decretos de nivel Nacional en especial los Decretos N° 457 y N° 531 de 2020.

16. Que mediante Resolución No. 853 del 19 de marzo de 2020 “por la cual se modifica temporalmente el horario laboral y de atención al ciudadano en la administración central del municipio de Floridablanca” se redujo la jornada laboral y se suspendió transitoriamente la atención presencial al público en todas las dependencias de la entidad y se habilitaron para la atención del público canales virtuales mediante correos electrónicos inteligentes los cuales están publicados en la página web institucional www.floridablanca.gov.co, de igual manera se estableció el siguiente horario laboral y de atención al ciudadano:

Fecha	Horario laboral	Horario de atención al ciudadano
19 de marzo de 2020	7:00 a 10:00 a.m. (turno 1) 10:00 a.m. a 1:00 p.m. (turno 2)	9:00 a.m. a 12:00 m

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARÍA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
------------------------	---------------------------	--------------------------------	---------------------------	----------------------------------	----------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

24 al 31 de marzo de 2020	7:00 a 10:00 a.m. (turno 1) 10:00 a.m. a 1:00 p.m. (turno 2)	Suspensión transitoria de la atención presencial al público
---------------------------	---	---

17. Que mediante circular No. 053 de 2020 se estableció el protocolo de acceso a la administración municipal y medidas complementarias para prevención del contagio del COVID - 19 en los servidores públicos, contratistas de prestación de servicios y judicantes del Municipio de Floridablanca.

18. Que se hace necesario en los términos de lo señalado en el Decreto Nacional No. 418 de 18 de marzo de 2020, así como lo previsto en el Decreto Nacional No. 636 de 6 de mayo de 2020, adoptar las medidas necesarias para la implementación de las instrucciones del Gobierno Nacional y compilar las medidas adoptadas por el Gobierno Municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

MEDIDAS GENERALES Y RESPECTO DEL ORDEN PÚBLICO

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la aplicación del Decreto Nacional No 636 del 30 de abril de 2020, especialmente en lo referente a medidas de limitación de circulación, abastecimiento, uso de servicios financieros, actividades deportivas, apertura de algunos sectores económicos siguiendo los protocolos de bioseguridad de la Resolución No 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como también compilar las disposiciones adoptadas a nivel Municipal respecto del tratamiento, manejo y control de la situación de Emergencia Sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPCIÓN. Adoptar en su integridad las medidas e instrucciones establecidas en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, y normas que lo desarrollen y complementen.

ARTÍCULO TERCERO. FACULTADES DEL NIVEL TERRITORIAL. La facultad de ampliación, reducción de excepciones al aislamiento obligatorio, o el levantamiento de dicha medida en el Municipio de Floridablanca está supeditado a lo establecido en el decreto 636 de 2020, a las normas que lo modifiquen, desarrollen, complementen o deroguen. En efecto dicha facultad dependerá de la variación epidémica del Covid-19.

La ampliación y la reducción por suspensión de las actividades que comprenden las excepciones de la medida de aislamiento obligatorio en el Municipio de Floridablanca están condicionadas a la autorización del Ministerio del Interior.

El levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio en el Municipio de Floridablanca, depende de la autorización que para tal fin conceda el Ministerio del Interior, así como del certificado que el Ministerio de Salud y Protección Social expida respecto de la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO CUARTO. MEDIDA DE PICO Y CEDULA. Sólo se podrá circular en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca en los términos de las actividades y casos consagrados en los numerales 2 y 3 del artículo 3° del Decreto Nacional No 636 del 6 de mayo de 2020, de lunes a viernes en horario comprendido entre las 5:00 am y las 8:00 pm, según las siguientes previsiones:

Los días lunes sólo podrán circular en el Municipio de Floridablanca los ciudadanos cuyas cédulas terminen en los dígitos 3 Y 4.

Los días martes sólo podrán circular en el Municipio de Floridablanca los ciudadanos cuyas cédulas terminen en los dígitos 5 Y 6.

Los días miércoles, solo podrán circular en el Municipio de Floridablanca los ciudadanos cuyas cédulas terminen en los dígitos 7 Y 8.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

Los días jueves sólo podrán circular en el Municipio de Floridablanca los ciudadanos cuyas cédulas terminen en los dígitos 9 Y 0.

Los días viernes sólo podrán circular en el Municipio de Floridablanca los ciudadanos cuyas cédulas terminen en los dígitos 1 Y 2.

PARÁGRAFO PRIMERO. De lunes a viernes se permitirá a los establecimientos de comercio funcionar desde 5:00 a.m. y hasta las 8:00 pm abiertos al público a partir de esa hora podrán funcionar mediante modalidad de domicilios hasta la hora fijada para cada clase de establecimiento de comercio en el Decreto Municipal 0071 de 2017. En todo momento deberán cumplir los protocolos de bioseguridad señalados por el Gobierno Nacional a través de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los días sábados y domingos los establecimientos de comercio podrán funcionar mediante la modalidad de domicilios en el horario fijado para cada clase de establecimiento de comercio en el Decreto Municipal 0071 de 2017. En todo momento deberán cumplir los protocolos de bioseguridad señalados por el Gobierno Nacional a través de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO TERCERO. En las demás excepciones previstas en el artículo 3° del Decreto Nacional No. 636 de 6 de mayo de 2020, se permitirá el derecho de circulación de las personas sin que deban ajustarse a la medida de pico y cédula determinada en este Decreto.

PARAGRAFO CUARTO: Para el cobro del subsidio del programa Nacional COLOMBIA MAYOR, las personas beneficiadas lo harán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo según el último dígito de su cédula de ciudadanía; si el adulto mayor por su condición física no puede acercarse personalmente a realizar el cobro, podrá autorizar por escrito a un tercero, el cual debe realizar el cobro el día correspondiente al número de cédula del adulto mayor.

La coordinación de la entrega estará a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, desde donde se impartirán las directrices en materia de bioseguridad para la prevención del contagio por el virus COVID-19

PARAGRAFO QUINTO: Sin distinción del dígito en que termina su cédula, se autoriza la circulación de los acudientes de los estudiantes beneficiarios del programa de alimentación escolar, de acuerdo con el calendario determinado por la SECRETARIA DE EDUCACION, para el desplazamiento exclusivo a la institución educativa respectiva para recibir los alimentos suministrados por el programa.

La coordinación de la entrega estará a cargo de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, desde donde se impartirán las directrices en materia de bioseguridad para la prevención del contagio por el virus COVID-19.

PARAGRAFO SEXTO. TOQUE DE QUEDA. Acatando el Decreto Departamental No 239 del 30 de abril de 2020, Se ordena el toque de queda en la Jurisdicción del municipio de Floridablanca, prohibiendo la circulación de personas durante la vigencia del presente Decreto de lunes a viernes desde las 8 P.M hasta las 5 A.M del día siguiente.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Los sábados y domingos se restringe totalmente la circulación en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca para la realización de las actividades descritas en los numerales 2, 3 y 41 del artículo 3° del Decreto Nacional 636 de 2020.

ARTICULO QUINTO. PROHIBICION DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Queda prohibido el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y en establecimientos de comercio a partir de las cero (00.00) horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero (00:00) del día 25 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO SEXTO. MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 del Decreto Nacional No 636 de 2020, una sola persona por núcleo familiar podrá sacar a sus mascotas o animales de compañía ÚNICAMENTE dentro del entorno más inmediato a su lugar de residencia, teniendo en cuenta al regresar a casa, el seguimiento del protocolo de

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

autocuidado personal, limpieza y desinfección tanto para el ciudadano como para la mascota o animal de compañía.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL

ARTÍCULO SEPTIMO. MODALIDAD DE TRABAJO. Manténgase a partir del 11 de mayo de 2020 y hasta el día 25 de mayo de 2020 la modalidad de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares para los servidores públicos y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la Administración Municipal quienes deberán seguir las medidas administrativas de trabajo en casa contenidas en la circular 041 de 2020 y las demás que adopte la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptuase de la anterior modalidad de trabajo a los funcionarios que por la naturaleza de sus actividades y el servicio prestado deban hacer presencia en las instalaciones de la Alcaldía Municipal o en lugares de la jurisdicción del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el ingreso y ejercicio de sus labores los funcionarios deberán seguir el protocolo de bioseguridad que se establezca por parte de la Secretaría General que será la competente para la proyección del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios del ente territorial con enfermedades de base o con alguna comorbididad preexistente de alto riesgo para el COVID-19 (EPOC, asma, enfermedad cardiovascular, VIH, Diabetes, hipertensión, insuficiencia renal, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar crónica-) y mujeres en estado de gestación, deberán comunicarlo a la oficina de Talento Humano al correo talentohumano@floridablanca.gov.co, a fin de adoptar las medidas respectivas para el cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO OCTAVO. INGRESO AL PÚBLICO. La Secretaría General, de acuerdo con las normas de orden nacional y en el marco del desarrollo de la pandemia, adoptara el protocolo necesario para reactivar la atención al público de forma presencial.

FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LA JUSTICIA

ARTICULO NOVENO. FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE JUSTICIA. De manera presencial e ininterrumpida se prestará el servicio mediante la entrega de 10 turnos, los cuales se entregarán a las 7:00 am y la atención estará dirigida a casos estrictamente propios de la competencia de la Comisaria de Familia como lo son, conciliaciones y atención de denuncias por feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, amenazas o hechos de violencia en general contra niños niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad.

El ingreso a las instalaciones, se realizará mediante pico y cedula y solo podrá ingresar la persona interesada, los acompañantes deberán esperar afuera de las instalaciones

ARTICULO DECIMO. TURNOS DE DISPONIBILIDAD. Los servicios de las Comisarias de familia deben prestarse de manera ininterrumpida, se contará con dos turnos de disponibilidad, en atención a denuncias por feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenazas o hechos violencia en general contra niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ENTREGA DE TÍTULOS. Se asignara un funcionario para que verifique en el sistema la existencia del título, si el título no corresponde a la Comisaria de turno, el funcionario determinado para esta función tomara los datos del usuario y mediante comunicación telefónica informara el procedimiento a seguir.

FUNCIONAMIENTO DE LAS INSPECCIONES DE POLICIA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. TERMINOS. La reactivación de los términos para las inspecciones de Policía Municipal de Floridablanca continuara para los Procesos Policivos por imposición de comparendos por el incumplimiento del aislamiento obligatorio.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

PARÁGRAFO PRIMERO. Los términos para el Proceso Policivo por el incumplimiento del aislamiento obligatorio, será el establecido en la ley 1801 de 2016, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio, la atención al ciudadano para los presentes Procesos Policivos se realizara de forma virtual con el fin de garantizar el Debido Proceso a cada uno de los usuarios, a través del correo institucional, ventanilla única y línea atención, buscando brindar las herramientas para la interposición de recursos, solicitudes y demás información requerida.

PARÁGRAFO TERCERO. Los términos para los procesos urbanísticos que están a cargo de la Inspección de Control Urbano del Municipio de Floridablanca de igual forma se reactivaran, de conformidad a la entrada de la actividad económica del sector de la construcción establecida dentro del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.

ARTICULO DECIMO TERCERO. INFORMACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR. Conmínese a la Secretaría del Interior a expedir una circular explicando a los ciudadanos el paso a paso, señalando los correos institucionales, el trámite específico y las modalidades de pago ante las inspecciones de policía municipales.

ARTICULO DECIMO CUARTO. OTROS PROCESOS POLICIVOS. Los términos para los demás Procesos Policivos estarán suspendidos a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

ARTICULO DECIMO CUARTO. ATENCION AL PÚBLICO. Todas las inspecciones de Policía Del Municipio de Floridablanca ejercerán sus funciones de manera alterna, de acuerdo a la semana de reparto establecida y a los turnos correspondientes. La Secretaría del Interior regulará los turnos y funcionamiento de las inspecciones de policía.

ARTICULO DECIMO QUINTO. TRASTEOS. Para la realización de trasteos, los parámetros serán los establecidos por la Secretaria del Interior Municipal de Floridablanca, una vez se demuestre las razones de fuerza mayor o caso fortuito por parte del solicitante.

MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ADOPCIONES. Adóptense en el municipio de Floridablanca todas las disposiciones que hasta la fecha han sido expedidas por el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Salud y Protección Social, en especial las siguientes:

Resolución 385 del 12 de marzo de 2020. “Por la cual se declara la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID 2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.”

Resolución 453 del 18 de marzo de 2020. “Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID 19 y se dictan otras disposiciones.”

Resolución 464 de 12 de marzo de 2020. “En relación con la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para las personas mayores de 70 años a partir de su vigencia y hasta el 30 de mayo de 2020 a las 12:00 p.m, con las excepciones establecidas en el artículo segundo de la misma norma.”

Resolución 500 del 30 de abril de 2020. “Por medio de la cual se establecen las condiciones y requisitos para acceder a los incentivos económicos para guías de turismo de que trata el artículo 3 del Decreto 557 de 2020.”

Resolución 522 del 8 de mayo de 2020. “Por la cual se establece lineamientos, criterios y parámetros para el cumplimiento de los numerales 22, 38, 39 y 40 del artículo 3 Decreto 636 de 2020 y un reporte.”

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

Resolución 666 de 2020. “Por la cual se Adopta el Protocolo General de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores, el cual está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión del Coronavirus COVID 19 y deberá ser implementado por los destinatarios en el ámbito de sus competencias.”

Resolución 675 de 2020. “Por la cual se reglamenta el protocolo de bioseguridad para la industria manufacturera.”

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. VIGILANCIA Y CONTROL. En virtud de las expresas 46 excepciones para la circulación de los ciudadanos vinculados a las labores y actividades descritas en el artículo tercero del Decreto Nacional 636 de 2020, deberá tenerse en cuenta que su desarrollo y ejecución deberá estar sujeta a los protocolos que para tal efecto se encuentran establecidos en este Decreto en cada uno de los sectores cuya apertura fue autorizada por el gobierno nacional, sin perjuicio de la actividad de vigilancia y control que sobre varias de ellas está atribuida a la Secretaría de Salud Municipal de Floridablanca.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. CERCO EPIDEMIOLOGICO. De conformidad con la competencia asignada a las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud en el artículo 2.2 de la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, así como en consonancia con el artículo cuarto de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Municipal requerirá diariamente informe a la Secretaría del Interior Departamental y Municipal así como a la Secretaría de Salud Departamental a efectos de coordinar con la Policía Nacional la verificación del cumplimiento de la medida preventiva de aislamiento y cuarentena que por catorce (14) días estableció esta última norma para los viajeros que tengan su lugar de residencia en el territorio nacional y para este caso, su domicilio en el municipio de Floridablanca, en el entendido que aún continúan arribando a nuestro municipio connacionales que han sido repatriados a través de vuelos humanitarios.

Con esta medida se busca garantizar que el viajero que ingrese al municipio de Floridablanca respete efectivamente la cuarentena de catorce (14) días, transcurridos los cuales de no presentar síntomas de alerta de la posible presencia del COVID 19 puede salir en los días autorizados conforme al pico y cédula vigente para ese momento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. CONTROL SANITARIO PRODUCTOS CARNICOS. Durante todo el tiempo que perdure la declaratoria de emergencia originada en la pandemia por el COVID 19 y en virtud de la obligación legal control sanitario, la Secretaría de Salud Municipal ejercerá la vigilancia, seguimiento y control a las plantas de beneficio bovino, bufalino y porcino que se encuentren en jurisdicción del municipio de Floridablanca, así como a los establecimientos de expendio de estos productos, implementando para ello el respectivo “formulario para la inscripción de establecimientos de expendio y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles” y ejercerá a partir de la información suministrada, el control sobre el cumplimiento del Decreto 1500 de 2007 en términos del cumplimiento de estándares de calidad e inocuidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. CONTROL SANITARIO. ALIMENTOS. La Alcaldía Municipal de Floridablanca reforzará la vigilancia y control sobre los protocolos de bioseguridad a los establecimientos de comercio que se encuentran autorizados para operar a través del servicio a domicilio, verificando que cumplan con las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO NOVENO. CERTIFICADOS DE DEFUNCION Y LICENCIAS DE INHUMACION. De conformidad con la declaratoria de Emergencia Sanitaria y originada por Covid-19 y durante su vigencia, para el diligenciamiento de los certificados de defunción y expedición de las licencias de inhumación, y cremación de cadáveres, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Diligenciamiento del certificado de la defunción en pacientes con probable o confirmado Covid-19. Cuando el deceso ocurra por Covid-19 o como caso probable del mismo, la expedición del certificado de defunción se realizará conforme la defunción por muerte natural, independientemente del lugar donde ocurra el fallecimiento.

2. Disposición final de cadáveres por probable o confirmado Covid-19. Para las defunciones cuya causa de muerte sea probable o confirmado Covid-19, la disposición final de los cadáveres será

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

la cremación, según lo dispone el protocolo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social: "La disposición final del cadáver será preferiblemente mediante cremación. Cuando no se cuente con este tipo de instalaciones en el territorio donde ocurrió el deceso o su capacidad se encuentre desbordada se practicará la inhumación en sepultura o bóveda. En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso y no se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final. En los casos que se requiera necropsia médico legal, se debe contar con la orden del fiscal del caso para la cremación."

3. Trámite de la cremación. Una vez diligenciado el certificado de defunción en el que se registre como causa de muerte caso probable o confirmado de Covid-19, inmediatamente se realizarán los trámites para la cremación del cadáver.

4. Trámite de la Licencia de Cremación para pacientes probables o positivos Covid-19. Mientras se encuentre vigente la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica y como consecuencia de esta situación la emergencia sanitaria, ante casos Covid-2019 confirmados o casos probables del mismo, para la expedición de la licencia de cremación se procederá de la siguiente manera: 1. La IPS o el médico que diligencie el certificado de defunción, al momento de la entrega del desprendible del Certificado al encargado de realizar el trámite de la licencia de cremación, informará que se trata de un caso sospechoso o confirmado de Covid-19. 2. La Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, una vez recibidos los documentos para el trámite de la licencia de cremación, verificará en el RUAF ND si efectivamente se trata de un caso probable o confirmado de Covid-19, para proceder de conformidad. 3. La Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud, para la expedición de la licencia de cremación en los casos probables o confirmados Covid-19, siempre que se cumpla con lo establecido en los artículos transitorios de la presente Resolución, no requerirá la autorización de cremación suscrita por familiar del fallecido.

5. Confidencialidad de la Información. Todas las personas que tengan acceso al Certificado de Defunción deberán garantizar la confidencialidad de la información allí registrada de acuerdo con lo establecido en la normatividad relacionada con protección de datos personales.

ARTÍCULO VIGESIMO. PUBLICACION DE INFORMACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD. La Secretaría de Salud Municipal de Floridablanca en ejercicio de su función de control y vigilancia, mantendrá publicada en su página web con una periodicidad diaria toda la información relativa a:

- Instituciones habilitadas para la toma de pruebas de diagnóstico de COVID 19.
- Existencia de pruebas y tipo de estas, conforme al artículo 2.8.8.2.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 del 2016.
- No. de Pruebas Diagnóstica realizadas por los laboratorios habilitados para la detección del COVID 19
- No. de pruebas rápidas practicadas por los centros clínicos e instituciones prestadoras de los servicios de salud.
- Resultados diarios de las pruebas analizadas.

A su vez, deberá verificar que los centros autorizados para la toma de pruebas de diagnóstico del COVID 19 cumplan con los requerimientos específicos de metodología, equipamiento, reactivo y personal entrenado para la realización de la prueba.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. INFORMACION DE CAPACIDADES HOSPITALARIAS. La Secretaría de Salud Municipal de Floridablanca mantendrá publicada en su página web con una periodicidad diaria toda la información y variación que se presente con la situación de capacidad y ocupación hospitalaria de los centros clínicos e IPS del municipio de Floridablanca en relación con los pacientes contagiados por COVID 19, de conformidad con la capacidad que para tal efecto ha sido reportada al Ministerio de Salud.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento del artículo anterior, deberá contar con canales de comunicación efectivos con los prestadores de servicios de salud que se encuentran habilitados en el municipio de Floridablanca para la atención de los pacientes con contagio de COVID 19.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

Por lo anterior, el flujo de información entre el traslado de pacientes de un prestador a otro deberá ser registrado en las bases de datos que para tal efectos mantendrá actualizada la Secretaría de Salud Municipal de Floridablanca.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS Será de obligatorio cumplimiento el uso de tapabocas para el desarrollo y ejecución de todas las actividades descritas como excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el artículo tercero del Decreto Presidencial 636 de 2020.

Esta medida deberá ser exigida por todos aquellos establecimientos a los que está permitido el acceso de los ciudadanos en el día de su pico y cédula tales como establecimientos bancarios, cajeros, supermercados, droguerías, bodegas, empresas cuyos sectores han sido autorizados y transporte público.

El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, Ley 599 de 2000 y Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. CAMPAÑAS DE DISPOSICION DE RESIDUOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. La Secretaría de Salud Municipal en coordinación con la EMAF y las Empresas Prestadoras del Servicio de recolección de basura en el Municipio de Floridablanca, adelantarán una campaña en medios masivos de comunicación, en donde se ilustre a la ciudadanía la importancia en la disposición de residuos potencialmente peligrosos, por contener un riesgo biológico, tales como el tapabocas y guantes, explicando que su disposición en cualquier lugar de almacenamiento de basura pone en riesgo la vida de todos los ciudadanos que transiten alrededor dada la velocidad de propagación del COVID 19.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. DISPOSICIONES RESPECTO DE LA SALUD MENTAL. La Secretaría de Salud Municipal de Floridablanca velará por la conservación y mantenimiento de una óptima la salud mental de los habitantes del municipio para lo cual adelantará campañas de capacitación en las que se incluya temas como.

- Manejo de la depresión y la ansiedad
- Manejo de la hiperactividad de los niños
- Cuidado de los Adultos Mayores
- Higiene del Sueño
- Importancia de la actividad física
- Importancia de reforzar redes de apoyo familiar y social

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. CAMPAÑAS PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS DE AUTOCUIDADO. La Secretaría de Salud Municipal de Floridablanca establecerá la metodología de campañas informativas para todos los ciudadanos de Floridablanca, procurando una cobertura total, bien sea a través de la publicación en su página web, el uso de medios radiodifusores, canales televisivos, medios audiovisuales, radio y demás, en las que se enfatice en la importancia del lavado constante de manos, uso del tapabocas, cuidado para la prevención de infecciones respiratorias agudas, síntomas de alarma del COVID 19, cuando consultar al médico, cuidados de los pacientes con COVID 19 cuyo manejo haya sido ordenado en casa, líneas telefónicas de atención.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. De conformidad con el artículo sexto del Decreto Presidencial 491 del 28 de Marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 se suspenden los términos de todas las actuaciones administrativas de tipo sancionatorio que sean de competencia de la Secretaría Municipal de Salud, entendiéndose que durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

MEDIDAS PARA LA PRACTICA DE DEPORTES

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. MEDIDAS GENERALES PARA GARANTIZAR LA ACTIVIDAD FÍSICA. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 41 del artículo 3° del Decreto Nacional N° 636 de 2020, se garantizará el desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre, que podrá realizarse sólo por personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, en un horario

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

comprendido entre las 5:00 y las 8:00 am en un radio no mayor a un (01) kilómetro de su lugar de residencia; respetando las siguientes medidas:

1. Las actividades físicas permitidas son: 1) caminar, 2) Trotar, 3) Montar bicicleta y 4) Patinar, que deben realizarse de manera individual.
2. Se tendrá derecho a realizar una hora de actividad física individual al aire libre por el tiempo máximo de una (01) hora dentro del horario permitido para actividad física.
3. Es indispensable contar con los elementos de protección como tapabocas, guantes, sudadera o pantalón largo, buso o camiseta manga larga, gorra, hidratación e implementos deportivos individuales y kit sanitario (Gel antibacterial o alcohol y toalla individual).
4. No se deben compartir implementos deportivos, ni de protección, tampoco intercambiar botellas, envases de hidratación o suplementos vitamínicos.
5. En el desarrollo de la actividad física deberá guardarse una distancia mínima de cinco (05) metros entre una y otra persona.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda expresamente prohibido:

1. Toda actividad física grupal, colectiva o por equipos.
2. El uso de parques bio saludables, parques infantiles, canchas deportivas o gimnasios al aire libre. Esta disposición aplica igualmente para los espacios de práctica deportiva al interior de las unidades habitacionales o sometidos a régimen de propiedad horizontal.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PRÁCTICA DE BICICLETA.

Además de las disposiciones generales señaladas en el artículo precedente, para la práctica de bicicleta se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

1. El horario permitido será de 5:00 am a 8:00 am.
2. Se deberán respetar las normas y señales de tránsito durante los recorridos por las vías del Municipio.
3. Se deberá transitar y seguir los senderos que sean delimitados por las autoridades de tránsito para los recorridos.

PARAGRAFO PRIMERO. La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se encargará de realizar el respectivo control en las vías y a su vez dentro del ejercicio del ámbito de su competencia impondrá las sanciones a que haya lugar frente al incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo en consonancia con las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte y demás normas que lo complementen.

PARAGRAFO SEGUNDO. IDEFLORIDA en coordinación con las Secretarías de Interior y Salud promoverán que la práctica de bicicleta sea segura evitando accidentes y malas conductas en las vías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. ACTIVIDAD FÍSICA EN NIÑOS. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 41 del artículo 3° del Decreto Nacional N° 636 de 2020, se garantizará el desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre a los niños mayores de 6 años, quienes podrán salir acompañados de un adulto responsable a realizar actividad física al aire libre tres (3) veces a la semana, durante media hora al día, respetando las siguientes medidas:

1. Los niños y niñas podrán salir a realizar la actividad física siempre acompañados de un adulto responsable quien no podrá ser una persona que forme parte de la población de alto riesgo, como adultos mayores o que tenga alguna preexistencia de salud.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

- La actividad física debe realizarse en un perímetro no mayor de 1 kilómetro de su residencia, usando los elementos de protección como tapabocas, guantes, sudadera o pantalón largo, buso o camiseta manga larga, gorra, hidratación e implementos deportivos individuales y kit sanitario (Gel antibacterial o alcohol y toalla individual), manteniendo la distancia de cinco metros con terceros que se encuentren en la calle.
- El horario para que los niños y niñas realicen actividad física en el municipio de Floridablanca es entre las 8 y 9 de la mañana o entre las 5 y 6 de la tarde

PARÁGRAFO PRIMERO. Los adultos acudientes y/o responsables de los niños y niñas que les acompañan en su actividad física deberán cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido:

- Toda actividad física grupal, colectiva o por equipos.
- Ningún menor de edad que tenga síntomas de gripa o problemas gastrointestinales podrá salir a realizar actividad física.
- El uso de parques bio saludables, parques infantiles, canchas deportivas o gimnasios al aire libre. Esta disposición aplica igualmente para los espacios de práctica deportiva al interior de las unidades habitacionales o sometidos a régimen de propiedad horizontal.

MEDIDAS SECTOR SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

ARTICULO TRIGESIMO. GARANTÍAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se permitirá en el municipio de Floridablanca, el derecho de circulación de las personas en el manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los siguientes casos:

- El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas
- El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico
- El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa escrita y distribución de los medios de comunicación.
- El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el municipio de Floridablanca y de las plataformas de comercio electrónico.
- Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19.

Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 - MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 - MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 - JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

MEDIDAS SECTORES ECONOMICOS HABILITADOS DIFERENTES AL DE LA CONSTRUCCION

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. MEDIDAS DE REGISTRO Y CONTROL PARA EMPRESAS Y TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EXCEPTUADAS DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO: Todas las actividades económicas permitidas por el artículo 3 del Decreto 636 de 2020 y la Resolución No. 522 de 2020, particularmente las que se describirán adelante, deberán dar estricto cumplimiento al protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus Covid-19, adoptado mediante Resoluciones No. 0666 y 675 del 24 de abril de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Actividades económicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 636 de 2020:

1. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-. (numeral 2 del artículo 3)
2. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos. (numeral 3 del artículo 3)
3. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio. (Numeral 12 del artículo 3)
4. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura. (Numeral 22 del artículo 3)
5. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico O por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes. (Numeral 24 del artículo 3)
6. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (Numeral 25 del artículo 3)
7. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico (numeral 27)
8. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. (Numeral 30 del artículo 3)
9. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación (Numeral 31 del artículo 3)
10. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente. (Numeral 34 del artículo 3)
11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii)

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio. (Numeral 37 del artículo 3)

12. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres. (Numeral 38 del artículo 3)
13. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos. (Numeral 39 del artículo 3)
14. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios. (Numeral 40 del artículo 3)
15. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas. (Numeral 44 del artículo 3)
16. Parqueaderos públicos para vehículos. (Numeral 45 del artículo 3)
17. El servicio de lavandería a domicilio. (Numeral 46 del artículo 3)

Actividades económicas establecidas en el artículo 1 de la Resolución 522 de 2020:

1. Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción (código 4663)
2. Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados. (código 4752)
3. Fabricación de vehículos automotores y sus motores (código 2910).
4. Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques (código 2920).
5. Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (código 2930).
6. Fabricación de motocicletas (código 3091)
7. Fabricación de muebles (código 3110)
8. Fabricación de colchones y somieres (código 3120)
9. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (código 4520)
10. Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas (código 4542)
11. Reparación de muebles y accesorios para el hogar (código 9524)
12. Fabricación de componentes y tableros electrónicos (código 2610)
13. Fabricación de computadoras y de equipo periférico (código 2620)
14. Fabricación de equipos de comunicación (código 2630)
15. Fabricación de aparatos electrónicos de consumo (código 2640)
16. Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control (código 2651)
17. Fabricación de relojes (código 2652)
18. Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico (código 2670)
19. Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos (código 2680)
20. Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico (código 3313)
21. Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico (código 3314)
22. Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico (código 9511)
23. Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación (código 9512)
24. Comercio de vehículos automotores nuevos (código 4511)
25. Comercio de vehículos automotores usados (código 4512)
26. Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (código 4530).

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

27. Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios (código 4541)
28. Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico (código 4644).
29. Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. (código 4649).
30. Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados (código 4761).
31. Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel (código 9601).

Para la reactivación de las actividades económicas exceptuadas, el Representante Legal o responsable de la actividad deberá presentar el protocolo de bioseguridad junto con la documentación y HOJA DE RUTA diseñado por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y la Resolución N° 675 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, ante esta Dependencia, quien dado el caso realizará las observaciones respectivas.

La radicación del protocolo debe incluir el registro de la empresa incluyendo certificado de existencia y representación legal, matrícula mercantil, listado e identificación de empleados con determinación de roles y responsabilidades, junto con la evaluación de las condiciones de seguridad de los mismos, medidas de supervisión, medidas de control, uso de áreas comunes, control de baños, vestíbulos, áreas de descanso, uso de elementos de protección, mantenimiento y desinfección de elementos de protección personal y vehículos automotores, plan de comunicación, señalización de medidas de prevención, acciones frente a un caso sospechoso, matriz de riesgo, presentación del protocolo ante la ARL, así como todas las disposiciones dadas en la Resolución N° 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las empresas y todas las actividades comerciales e industriales enunciadas en este artículo iniciarán labores, una vez hayan radicado ante la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Municipio, según las condiciones, Hoja de Ruta y Procedimientos fijados en el presente artículo.

En este caso el proceso de habilitación será gradual por subsector y solo podrán prestar sus servicios o comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico, o por entrega a domicilio y en ningún caso podrá atender al público de manera presencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Del cumplimiento de dicho protocolo se hará seguimiento según el artículo 4 de la Resolución N° 666 de 2020 por parte de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria de la Secretaría de Salud Municipal. En caso de no aplicación del protocolo de bioseguridad se dará aviso a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades económicas que requieran atención de manera presencial al público y clientes, lo harán según los días de Pico y Cédula que corresponda para cada persona, para ello deberá verificarse el documento de identidad del ciudadano.

PARÁGRAFO CUARTO. La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Municipio dentro de la aplicación tecnológica que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará reportes semanales – cada jueves- sobre el número de empresas que solicitan habilitación para reanudar actividades y de aquellas que ya cuentan con la autorización de la administración local.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DE LOS PARQUEADEROS PÚBLICOS Y JUEGOS DE SUERTE Y AZAR: Para el desarrollo de la actividad económica de estos dos subsectores, deberá tenerse en cuenta las siguientes medidas adicionales:

1. Los parqueaderos públicos: la prestación del servicio deberá realizar según la medida de Pico y Cédula establecida por el municipio, sólo podrá realizarse en los horarios de circulación permitidos de lunes a viernes. Los días sábados y domingo, los parqueaderos públicos no tendrán atención al público.
2. Juegos de Suerte y Azar: estos juegos solo podrán funcionar a través de plataformas electrónicas, excepto la venta de chance y lotería que deberá hacerse siguiendo los

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARÍA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

protocolos de la Resolución No. 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia, control y seguimiento por parte de la Administración Municipal del cumplimiento de las normas que propenden por la reactivación de actividades económicas que estén encaminadas a promover el turismo, el mejoramiento económico de los habitantes del Municipio de Floridablanca, y que guarden relación directa con el fomento de la industria nacional, el comercio y el consumo interno en el Municipio de Floridablanca, estará a cargo de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, dentro del marco de sus competencias, en concordancia con las funciones legalmente asignadas.

MEDIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA “PIEDRA DEL SOL”

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. SUSPENSION DE EVENTOS PRESENCIALES. Se suspenden los eventos culturales de manera presencial llevados a cabo por la Casa de la Cultura Piedra del Sol, hasta la finalización del aislamiento preventivo obligatorio impartido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. IMPLEMENTACION DE HERRAMIENTAS Y PLATAFORMAS VIRTUALES. La Casa de la Cultura implementara las acciones tendientes a fortalecer las herramientas y plataformas virtuales con el fin de continuar realizando e incentivando actividades culturales, evitando suspender en su totalidad el fomento y apoyo a la difusión artística y cultural en el Municipio de Floridablanca.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. AUTORIZACIONES PARA ARTISTAS. Para la movilización de los artistas requeridos en los eventos virtuales programados, se deben expedir los permisos correspondientes y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

PARAGRAFO: Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita a Cinco (05) el número de personas que pueden hacer presencia a estos eventos.

MEDIDAS ADOPTADAS PARA SECTORES VULNERABLES A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA EL ADULTO MAYOR

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. RESTRICCIONES PARA LAS PERSONAS MAYORES DE SETENTA (70) AÑOS. Adóptese la medida sanitaria contenida en el artículo 1 de la resolución 464 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, consistente en el aislamiento preventivo obligatorio para las personas mayores de setenta (70) años, residenciadas en el municipio de Floridablanca, vigente desde las siete de la mañana (7.00AM) del día veinte (20) de marzo de 2020 y hasta las doce de la noche (12:00PM) del día treinta (30) de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida estipulada en el artículo precedente, podrá ser prolongada en la medida que el gobierno nacional así lo establezca para todo el territorio, en procura de preservar los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y la salud del adulto mayor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas mayores de setenta (70) años podrán excepcionalmente salir de su lugar de residencia o centro de larga estancia o donde se encuentren, únicamente en las siguientes situaciones, sin perjuicio de futuras excepciones que se contemplen por parte del gobierno nacional:

1. Abastecimiento de medicamentos y bienes de consumo y de primera necesidad cuando no cuenten con red de apoyo familiar o local.
2. Uso de servicios financieros, tales como: reclamación de subsidios, retiro de recursos, asignación de retiro o pensión, y los demás que sean necesarios para garantizar su subsistencia.
3. Acceso a los servicios de salud, en caso de que no sea posible garantizarlo mediante atención domiciliaria.
4. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

5. Quienes por ejercicio de sus funciones públicas deban atender gestiones propias de su empleo actual.
6. Servidores de elección popular.
7. Quienes presten servicios de salud.
8. Quienes realicen una actividad económica cuyo desarrollo se encuentre autorizada por el gobierno nacional, la autoridad departamental y municipal en marco de la Emergencia económica, social y ecológica declarada en razón a la pandemia del COVID-19, salvo que reciban en su domicilio los subsidios o ayudas que otorguen las instituciones del Estado.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas mayores de setenta (70) años cuando se movilicen en marco de cualquiera de las excepciones previamente señaladas, lo deberán hacer siempre bajo las medidas de bioseguridad vigentes dirigidas a la prevención del contagio del COVID-19.

PARÁGRAFO CUARTO. Las autoridades municipales brindarán prioridad en la atención a las solicitudes presentadas por los adultos mayores, especialmente aquellas relacionadas con la materialización de sus derechos a la vida digna, integridad personal y salud en marco de la Emergencia económica, social y ecológica declarada en razón a la pandemia del COVID-19.

REGLAS ESPECIALES PARA CENTROS DE LARGA ESTANCIA, CENTROS VIDA Y/O CENTROS DÍA

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CENTROS DE LARGA ESTANCIA. Adóptese la medida sanitaria contenida en el artículo 1 de la resolución 470 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, consistente en el aislamiento preventivo obligatorio para los adultos mayores residentes en centros de larga estancia ubicados en el municipio de Floridablanca que se encuentra vigente desde las siete de la mañana (7.00AM) del día veintiuno (21) de marzo de 2020 y hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59PM) del día treinta (30) de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida estipulada en el artículo precedente, podrá ser prolongada en la medida que el gobierno nacional así lo establezca para todo el territorio, en procura de preservar los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y la salud del adulto mayor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se suspende el ingreso de cualquier personas a los centros de larga estancia para adultos mayores ubicados en el municipio de Floridablanca, a excepción del personal prestador de los servicios y de apoyo del centro, a partir de la vigencia de la presente decreto y hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59PM) del día treinta (30) de mayo de 2020.

PARAGRAFO TERCERO. Los adultos mayores residentes en los centros de larga estancia ubicados en el municipio de Floridablanca podrán excepcionalmente salir del centro donde se encuentren, únicamente en las siguientes situaciones, sin perjuicio de futuras excepciones que se contemplen por parte del gobierno nacional:

1. Uso de servicios financieros, tales como: reclamación de subsidios, retiro de recursos, asignación de retiro o pensión, y los demás que sean necesarios para garantizar su subsistencia.
2. Acceso a los servicios de salud, en caso de que no sea posible garantizarlo mediante atención domiciliaria.
3. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO CUARTO. Los adultos mayores residentes de centros de larga estancia, cuando se movilicen en marco de cualquiera de las excepciones previamente señaladas, lo deberán hacer siempre bajo las medidas de bioseguridad vigentes dirigidas a la prevención del contagio del COVID-19.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CENTROS VIDA. ADÓPTESE la medida sanitaria contenida en el artículo 3 de la resolución 470 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, consistente en el cierre parcial de las actividades de los centros vida y centros día ubicados en el municipio de Floridablanca que empezará a partir de las siete de la mañana (7.00AM) del día veintiuno (21) de marzo de 2020 y estará vigente hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59PM) del día treinta (30) de mayo de 2020.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida estipulada en el artículo precedente, podrá ser prolongada en la medida que el gobierno nacional así lo establezca para todo el territorio, en procura de preservar los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y la salud del adulto mayor.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. Se ordena a los particulares habilitados para la administración de los centros de larga estancia, centros vida y centros día ubicados en el municipio de Floridablanca, adicionalmente de sus obligaciones constitucionales y legales vigentes a:

1. Informar de manera permanente a las autoridades de salud de los eventos que impliquen síntomas respiratorios agudos de la población que atienden o de su propio personal, como también cualquier otra circunstancia que pueda suponer un evento de contagio de COVID-19.
2. Adoptar de manera interna todas las medidas de bioseguridad vigentes tendientes a la prevención del contagio del COVID-19.

REGLAS ESPECIALES FRENTE A LOS PROGRAMAS NACIONALES DE PROSPERIDAD SOCIAL FAMILIAS EN ACCIÓN Y JOVENES EN ACCIÓN, Y EL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. La Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Floridablanca brindará información sobre los requisitos de acceso, condiciones y lineamientos de obtención y uso de beneficios dados a la población colombiana, por parte del gobierno nacional y las instituciones que hacen parte de dichas iniciativas, a través de los programas de prosperidad social de familias en acción, jóvenes en acción y Colombia Mayor, mediante líneas de atención telefónica activas los días lunes a viernes, en el horario de 8.00 AM a 12.00M y de 2.00PM a 6.00PM, bajo los siguientes criterios:

1. Para la atención del programa familias en acción, la comunicación podrá realizarse al abonado telefónico 317 893 5241.
2. Para la atención del programa de jóvenes en acción, la comunicación podrá realizarse al abonado telefónico 310 225 7264.
3. Para la atención del programa Colombia Mayor y en general para cualquier beneficio del que sean beneficiarios los adultos mayores, la comunicación se podrá realizar a los abonados telefónicos 316 481 0052 y 320 828 2964.

REGLAS ESPECIALES FRENTE A LA ATENCIÓN DE LOS HABITANTES DE CALLE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. El Municipio de Floridablanca continuará ejerciendo actividades para garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de calle del municipio de Floridablanca, especialmente bajo los lineamientos establecidos en la ley 1641 de 2013, la Política Pública Social para Habitantes de Calle 2020-2030 y especialmente respetando el principio de autonomía personal de dicho sector poblacional, a través de su programa de Habitante de Calle operado por la Secretaria de Desarrollo Social municipal.

REGLAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Los menores de 18 años deberán durante las 24 horas del día estar acompañados de un adulto, los niños, niñas jóvenes y adolescentes que se encuentren en vías, parques, polideportivos, establecimientos del comercio y demás sitios constitutivos del espacio público, que no se encuentren acompañados por un adulto será conducidos por las autoridades competentes al centro transitorio de protección o al lugar que disponga las comisarías de Familia o el ICBF.

MEDIDAS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISÓ EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARÍA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020, se realizan las siguientes previsiones para la gestión del riesgo y la atención de desastres:

1. Se deberán atender por las autoridades competentes, de forma prioritaria, todas las situaciones de amenaza ambiental y riesgo natural que sobrevengan en el Municipio durante el término previsto para el aislamiento preventivo.
2. Que, en atención a las situaciones planteadas en el numeral primero, no aplicará restricción para el desplazamiento, traslado y ubicación de la comunidad afectada.
3. Que las personas víctimas de las mencionadas situaciones, luego de la emergencia; podrán acudir a las oficinas de atención de la Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo de nuestro Municipio, bajo los protocolos de bioseguridad establecidos; cumpliendo para este caso con las medidas dispuestas en este Decreto; restricción de pico y cédula; y dentro de los horarios establecidos de atención al público, de 8am a 12 del día, y de 2pm a 6pm del día.

PARAGRAFO. En todo caso la oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo del Municipio de Floridablanca pone al servicio de la comunidad líneas de atención telefónica en caso de urgencia; Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo (3208282932); Bomberos de Floridablanca (119) (7-6750665 o 67); Defensa Civil (144) (3184975426); Policía Nacional (123) (7- 6380771); Cruz Roja (132) (7-6330000).

MEDIDAS EN EL MARCO DEL SECTOR INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y OBRA PÚBLICA. De conformidad con el numeral 18 del artículo 3° del Decreto Nacional N° 636 del 06 de mayo de 2020, el cual consagra **“La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.”**, **SE ORDENA** el acatamiento estricto de la Resolución N° 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social – **“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus Covid-19**, así como la Resolución N° 679 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social – **“por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte”** y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

Para la reactivación de la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, el responsable de la obra deberá presentar el protocolo de bioseguridad junto con la documentación e información relacionada en el Hoja de Ruta prevista por la Secretaría de Infraestructura Municipal y las Resoluciones Nos. 666 y 679 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, a la Secretaría de Infraestructura del Municipio, quien dado el caso realizará las observaciones respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las empresas del sector, iniciarán labores, una vez se radique ante la Secretaría de Infraestructura del Municipio el protocolo previsto, según las condiciones plasmadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Del cumplimiento de dicho protocolo se hará seguimiento según lo contempla el artículo 4 de la Resolución N° 666 de 2020 y el artículo 2 de la Resolución N° 679 de 2020, por parte de la Secretaría de Infraestructura Municipal, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria de la Secretaría de Salud Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de no aplicación del protocolo de bioseguridad se dará aviso a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y demás autoridades competentes, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO. EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y ACTIVIDADES DE GARANTIA LEGAL. De conformidad con el numeral 19 del artículo 3° del Decreto Nacional N° 636 del 06 de mayo de 2020, el cual consagra **“La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a**

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

la ejecución de las mismas”, **SE ORDENA** el acatamiento estricto de la Resolución N° 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social – **“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus Covid-19**, así como la Resolución N° 682 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social – **“por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de construcciones de edificaciones”** y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

Para la reactivación de la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal, el responsable de la obra deberá presentar el protocolo de bioseguridad junto con la documentación e información relacionada en el Hoja de Ruta prevista por la Secretaría de Infraestructura Municipal y las Resoluciones Nos. 666 y 682 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, a la Secretaría de Infraestructura del Municipio, quien dado el caso realizará las observaciones respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las empresas del sector, iniciarán labores, una vez se radique ante la Secretaría de Infraestructura del Municipio el protocolo previsto, según las condiciones plasmadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Del cumplimiento de dicho protocolo se hará seguimiento según lo contempla el artículo 4 de la Resolución N° 666 de 2020 y el artículo 2 de la Resolución N° 682 de 2020, por parte de la Secretaría de Infraestructura Municipal, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria de la Secretaría de Salud Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de no aplicación del protocolo de bioseguridad se dará aviso a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y demás autoridades competentes, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. INTERVENCIÓN DE OBRAS CIVILES Y DE CONSTRUCCIÓN, LAS CUALES, POR SU ESTADO DE AVANCE DE OBRA O DE SUS CARACTERÍSTICAS, PRESENTEN RIESGOS DE ESTABILIDAD TÉCNICA, AMENAZA DE COLAPSO O REQUIERAN ACCIONES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL. De conformidad con el numeral 20 del artículo 3° del Decreto Nacional N° 636 del 06 de mayo de 2020, el cual consagra, **“La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.”**, **SE ORDENA** el acatamiento estricto de la Resolución N° 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social – **“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus Covid-19**, así como la Resolución N° 682 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social – **“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de construcciones de edificaciones”** y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

Para la intervención de las obras civiles y de construcción las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.”, el responsable de la obra deberá presentar el protocolo de bioseguridad junto con la documentación e información relacionada en la Hoja de Ruta prevista por la Secretaría de Infraestructura Municipal y las Resoluciones Nos. 666 y 682 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, a la Secretaría de Infraestructura del Municipio, quien dado el caso realizará las observaciones respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las empresas del sector, iniciarán labores, una vez se radique ante la Secretaría de Infraestructura del Municipio el protocolo previsto, según las condiciones plasmadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Del cumplimiento de dicho protocolo se hará seguimiento según lo contempla el artículo 4 de la Resolución N° 666 de 2020 y el artículo 2 de la Resolución N° 682 de 2020, por parte de la Secretaría de Infraestructura Municipal, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria de la Secretaría de Salud Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de no aplicación del protocolo de bioseguridad se dará aviso a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y demás autoridades competentes, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------

	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO-F-10318006	
		VERSIÓN	01
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contenidas en el artículo 3°, numerales 2,3,4,5,6,7,8 del artículo 4°, artículo 6, artículo 8 del Decreto Municipal 166 de 2020, así mismo, los Decretos Municipales No. 177 de 2020, No. 179 de 2020, No. 188 de 2020, No. 191 de 2020, No. 199 de 2020 y No. 204 de 2020 y en general todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Floridablanca a los once (11) días del mes de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado el presente acto administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.

IVAN ANDRES VEGA MOLINA
JEFE OFICINA JURIDICA

JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DEL INTERIOR

OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
SECRETARIO GENERAL

OLGA LUCIA CABALLERO CASTAÑEDA
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO
DIRECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NICOLAS ANDRES CONTRERAS BAEZ
SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO

FERNANDO MIER MARTINEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

TATIANA DEL PILAR TAVERA
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE FLORIDABLANCA

INGRID TATIANA LOZADA DURAN
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 28 – MAYO - 2012	REVISO EQUIPO DE APROBACIÓN	FECHA 30 – MAYO - 2012	APROBÓ SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA 04 – JUNIO - 2012
-------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------------